

sana. Este es el castigo con que Dios amenazaba en Isaias á su pueblo: *mulieres dominatae sunt eis.*

Pero se trataba de dividir las Americas, de subyugarlas y prepararse un asilo quando Cadiz estaba á la víspera de perderse: se contaba con el auxilio de la Gran Bretaña que impera donde reyna la casa de Braganza: se suponía que Fernando y Carlos no volverán: á D.^a Francisco de Paulo lo excluye su fisonomía de la regla *pater est quam nuptiae demonstrant*, y aunque tambien aquella excluye á la Isabel de Sicilia, esta Isla merece que se dexase siquiera por la muger algun derecho remoto al Príncipe de Nápoles. Por eso se la llamó en 2.^o lugar, y en 1.^o á la Carlota, é hijos por consiguiente del Príncipe del Brasil.

Asi ne se contó para nada con el voto declarado de las Americas. En otra parte hemos contó como las Juntas de la Paz, de Buenos Ayres y Paraguay se formaron por no dexarse entregar de los mandarines europeos al dominio de la Carlota. La Junta de Cartagena ella misma avisa á las Córtes "que la colusion de su gobernador con la Carlota fue la principal causa de instalarse y deponerlo." Mexico en su primera de Junta de 8 de agosto 1808 convocada por el virey Iturrigaray de todas sus autoridades, vimos, que á petición de su Ayuntamiento juró no reconocer otra sucesion en el trono que por el orden establecido en la ley 5.^a tit. 7. lib. 5 de la recopilacion de Castilla, que es la que han abolido las Córtes: y asi quando supo que en las instrucciones dadas al diputado de Monterrey que formó el Canonigo Rivero (extrangero en el Nuevo reyno de Leon) se reclamaban los derechos de la Carlota, se escandalizó, y reprobó altamente este dictamen.* ¿Que prove-

* Los redactores del Cosmopolita lo imprimieron en sus Num.^{os} II. y III. pero tuvieron cuidado de callar la ruidosa reprobacion que sufrió en México.

cho resultaria al reyno de Mexico de un trono á dos mil leguas en la otra extremidad de la America sin artes sin industria, sin fuerza, baxo un gobierno despótico y baxo la férula y proteccion de una potencia extrangera? En la America del sur es tal la animosidad de Españoles y Portugueses heredada de sus progenitores y aumentada en razon de las distancias, que preferirian á incorporarse los mayores sacrificios." Si los Ingleses creyesen ser su interes ayudar á la Carlota para sujetar la America, hallarian, escribe de allá un Ingles, una resistencia incontrastable, porque obraria reunida la fuerza que hasta ahora no se ha conocido porque ha obrado separada.* Toda la America gritaria que ni el Brasil ni Portugal son Castilla, é incorporándose la America á otro reyno su pacto estaba roto y su independencia declarada por las leyes. A ella nos conduce la parte politica de la constitucion por su injusticia, inexequibilidad é impolitica.

Vamos ahora á ver lo que adelantamos en su parte judicial: *poco* dixé, ó *nada*. No ciertamente no son leyes excelentes las que faltan en los códigos de España é Indias, sino la imposibilidad de eludir las, la precision de executarlas abrigando al ciudadano contra los atentados del poder y la arbitrariedad de los jueces. ¿Hay algo de esto en la Constitucion? Nada de esto puede verificarse mientras el juez quede como queda juez del hecho é intérprete del derecho: siempre que no haya *jurados*, esto, es vecinos honrados iguales al ciudadano, y que por su mismo juicio sin tacha connexion ni connivencia con el juez ó la parte contraria, califiquen el hecho oyendo

* Cartas al editor del ambigú en 1810, extractadas en el Satélite del Peruano Num.^o II. pag. 75.

á los testigos en publico; sino que el juez solo los exámine ó un escribano, generalmente intrigantes y de mala fe, que con tortuosas preguntas enrede al testigo sencillo y le haga firmar lo contrario sin que este lo conozca, la justicia del ciudadano está sin garantía. Señor, dice á las Córtes la Junta de Cartagena, *el juicio de jurados es una consecuencia de la proscripcion del despotismo*; pero Arguelles, en quien se cifra todo el juicio de las Córtes, dixo que no convenia por ahora á la nacion porque no convenia, pues nunca dió otra razon.

Siempre que el juez pueda interpretar la ley el es el soberano, *eius est legem interpretari, cuius est condere*. Jamás se le podrá probar la prevaricacion, porque cada ley producirá bibliotecas enteras de intérpretes y glosadores como hasta aqui, los pleitos serán eternos, y se repetirá el escandalo de perderse y ganarse un caso identico ante un mismo juez en una misma semana. Quando yo vea que por absurdos que resulten, jamas se puede salir de la corteza material de la ley como en Inglaterra, entonces estaré seguro sabiendo que no la he quebrantado. Poco ha una muger se robó á un niño, y convencida solo se le condenó á pagar 12 pesetas que valia el vestidito que llevaba, porque no existia ley para ladrones de niños, aunque sí terribles contra los ladrones de bienes.

En Inglaterra el rey no puede hacer ir á su palacio al mas infeliz patan que no quiera: en la constitucion¹⁵³ Española puede el rey ó sus ministros prender al ciudadano. Más, establece que el juez puede usar de la fuerza siempre que tema fuga¹⁵⁴ y he aqui impune al que sin necesidad atropelle

¹⁵³ Restriccion undecima del artic. 172 cap 1 tit. 4.

¹⁵⁴ Artie. 289. cap. 2 tit. 5.

alciudadano, porque el juez dirá siempre que temió fuga. Le da facultad de tener al reo incomunicado¹⁵² quando le parezca, y esto es inutilizar la informacion hecha para prenderle, dexarlo sin defensas ni amparo y proseguir con la Inquisicion.

Lo unico que yo encuentro favorable en esta parte á las Americas es la apelacion sobre el recurso de nulidad de unas audiencias á otras. Pero mientras dista la de la Habana 400 leguas de la de Mexico lo mismo que la de esta de la de Goatemala, ó 250 como la de Guadalaxara de la de Mexico, que son todas las Audiencias de la America de la norte ¿se ha adelantado mucho? Sé que se trata de multiplicarlas; pero si 82 de Oidores que habia en America ya era un sistema enorme de magistratura que pesaba sobre el erario ¿qué será si se multiplica en menores distancias? En otro tiempo teniendo ellos parte en el gobierno eran indispensables estos cuerpos para equilibrar el despotismo, hoy reducidos á solo sentenciar pleitos no servirán mas que de aumentarlos para mantener la bandada inmensa que los sigue de leguleyos y aves de rapiña. ¿Porque no habia haber de jueces particulares ambulantes como en Inglaterra que cada 3 meses abren su tribunal en cada lugar, atrayendo sobre su sola cabeza el castigo de la opinion publica que en un cuerpo se confunde? Llamamos bárbaros á los Indios, y en Tezcucó á los 80 dias estaba terminada toda causa en una asamblea general de los jueces y el pueblo.*

Lo peor es que si antes se hacian injusticias, ahora harán mas porque son inamovibles é impunes. Antes la

¹⁵² Artie. 297 *ibid*.

* Torq. Mon. Ind. to. 2. li. II. cap. 26.

apelacion se hacia al consejo de Indias que podia castigarlos y al rey que podia deponerlos. Ahora se apela á otra Audiencia ó á otra sala si la audiencia tuviere tres, es decir á sus iguales que nada pueden hacerles y se sostendrán mutuamente como lobos de una camada. Es verdad que ha lugar á accion contra ellos sobre cohecho y suborno; pero es para ante el supremo tribunal de justicia de España: este es el unico que puede castigarlos y removerlos. Pues adios: se acabó la justicia para los americanos.

Sobre todo mientras las Audiencias prosigan en ser de europeos aquellos nada han ganado. Proseguirán estos en formar la falange Macedonia que hasta aqui para sostenerse mutuamente contra todos los esfuerzos de la justicia. Es necesario haber estado en Indias para saber á que extremo llega en los europeos la pasion del paisanage: de suerte que se dice en proverbio, *primero paysano que Cristiano*: es necesario haberlo visto para creer el odio que profesan á los criollos: el hijo se ve postergado en la casa de su padre al caxerillo europeo para quien se reserva la hija, y el modo de reprenderle es diciendole: eres criollo y basta. Aquella palabra equivale en su juicio á un cumulo de injurias: y no hay patan recien ido de España, que por solo haber nacido en ella no se crea superior al americano mas pintado. A Humboldt no se le ha escapado esta observacion: vedlo lib. 2. cap. 7 de la Estadística.

Quando yo considero que para dar un cuerpo de leyes á la America envuelta en sangre y robos, tan defectuoso, disparado, inconnexo y contradictorio como él es, han sido menester dos siglo y medio de errores y errores perniciosos: (y no puede ser menos quando se quiere gobernar por informes lexanos) y veo con la nueva Constitucion destrozar de un golpe toda su organizacion y sistema restituyéndonos al antiguo caos, se me antoja un loco bravo que escapado

de la xaula en un acceso de su delirio tira abarrisco golpes furibundos sobre quanto encuentra al paso, y que hallando apiñados los americanos faja sobre ellos sin tino y sin misericordia. *Diez y seis millones de almas*, decia el Ayuntamiento de Stá Fé á la Junta central, *con distintas necesidades, en distintas circunstancias, baxo de diversas climas, necesitan de distintas leyes. Vosotros no las podeis hacer: nosotros nos las debemos dar.*

No llego á la parte ultima economica ó gubernativa de la Constitucion sino temblando de los Baxaes y Arraces militares, que representan en America déspotas invisibles. *“Solo el despotismo en delirio*, dice todavia á las Cortes la Junta de Cartagena, *podia presumir reservarse el gobierno economico y administrativo de unos paises á dos mil y mas leguas de su vista, y cometerlo á manos inexpertas é indiferentes á la prosperidad territorial y aun enemigas de estos habitantes:”* quiere decir, á manos europeas.

¿Se muda algo de esto? Señor, los ayuntamientos serán electivos cada año por el pueblo. ¿Y eso lo han perdido á las Cortes los Europeos de Mexico? Sí: pues ellos serán los regidores y alcaldes, porque ellos son los ricos, los mandones y los mas ambiciosos. Tengo la relacion de lo que pasó en Vera Cruz en la Junta para elegir el primer ayuntamiento. Todo fue alboroto é intrigas de los europeos y la eleccion resultó nula. Estos cuerpos han sido en la presente epoca la muralla en que se ha estrellado el despotismo, porque siendo reuunciabiles despues de compradas al rey las plazas, recaían en los hijos, y los regidores eran criollos, aunque muchas veces los alcaldes no, porque eran electivos bien que fuesen aquellos sus electores. Porque el pueblo de Mexico eligió á los electores criollos, Venegas suspendió la eleccion de ayuntamiento y mandó salir al elector Villaurrutia para que en su ausencia tocase

al famoso Yermo la eleccion. Tengo cartas respectables de la Habana del despotismo con que obró Apodaca en la eleccion de ayuntamiento para que de los 12 regidores 6 salieran europeos.

¿Que hay mas en la Constitucion? Hay diputaciones provinciales elegidas por el pueblo cada año, aunque sin facultades para obligar á nada de lo que se comete á su inspeccion. Es como una Junta academica de amigos del pais, que se interesan en su bien: y puede ser que sus soplos al gobierno sobre los abusos de la administracion é infracciones de la Constitucion remedien algo. Pero si es cosa de honor, se compondrá en america de europeos generalmente enemigos del pays: si no es mas que de trabajo, será de americanos impotentes; pero como el rey si abusaren de sus facultades que no sé quales sean, puede suspenderlos quando le parezca,¹⁵⁶ por supuesto que los vireyes y farautes siempre que quieran oponerse á su despotismo han de informar que abusaron, y por la repeticion del crimen por supuesto tambien no digo cada diputado, la diputacion toda será suspendida.

En fin ¿se quitan los *alter ego*? nos quedan los vireyes y nunca han tenido mas facultades que ahora. Lejos de limitarse en sus instrucciones secretas su representacion amplisima, se les ha concedido lo que se niega á los reyes. Y como si no bastasen, se nos envian comisarios regios á lo Josefino-Napoleon con el titulo de *pacificadores* para que no falte ni este dictado de los antiguos conquistadores, y tengamos tambien nuestros Adelantados.

“ Es del todo necesario, asi habla todavia la Junta de Cartagena á las Córtes, desterrar los gobiernos militares,

¹⁵⁶ Artic. 337 cap. 2. tit. 6.

y que los gefes ó comandantes de las plazas de armas, que necesiten mantener fuerzas para repeler el enemigo, queden de tal manera ligados que nunca puedan auxiliar al despotismo. ¿ Como han podido creerse convenientes gefes militares criados desde su mas tierna edad en la subordinacion de la milicia, y negados á todo otro conocimiento (si no es por casualidad) para el gobierno politico y economico de países á 2,000 y mas leguas de la metròpoli, adonde el mas justo dirige sus consultas? ¿ Como se ha querido que prospere este reyno con un virey capitan general á 200 leguas de la mar, y otros muchos gefes subalternos en las provincias, que sin un soldado que mandar, quieren que los vecinos honrados y aun los jueces y magistrados civiles de sus distritos les tengan la misma subordinacion que los soldados que acaban de mandar? ¿ Y á qué es nombrado un gefe militar á mandos politicos, sino para tratar militarmente, deprimir y ultrajar la libertad de ciudadano? para sembrar de errores de su ignorancia las materias gubernativas y económicas de su infeliz distrito? Todos estos absurdos desaparecerán baxo el benéfico influxo de legislaturas municipales. De otra manera sería restablecer el sistema de la antigua Roma, en que mientras en la capital gozaban los ciudadanos de la mas completa libertad, los procónsules y pretores devoraban las provincias para volver despues á triunfar y hacer ostentacion de su rapacidad.”

Tal era el grito de todas las Americas. ¿ Que dirán ahora viendo que no solo sigue el gobierno militar, sino que se conserva siempre el fuero,¹⁵⁷ que con tanta razon se detesta en Inglaterra, porque es poner entre las garras

¹⁵⁷ Artic. 250 cap. I. tit. v.

del poder al infeliz ciudadano, que no puede citar ante sus tribunales á los ministros de despotismo, el qual siempre se sirvió de los soldados como Júpiter del rayo para hacer á todos arrodillarse temblando como esclavos. Aun en España donde se han puesto gefes políticos son arrollados por los militares, y cada dia se presentan de esto quejas á las Córtes.

¿ Y si in viridi ligno haec faciunt, in arido qui fiet?
Si esto sucede á la vista de las Córtes ¿ que será en las Indias? lo que siempre: tenemos hechos del tiempo de las Córtes que lo confirmen. Es constante que la Junta de Quito las reconoció pidiendo se mandase á su pretendido gobernador Molina cesase en la guerra con que acosaba aquella provincia. Las Córtes lo mandaron asi reconociendo tambien la Junta; pero Molina respondió que la Real orden habia sido sacada por obrepcion y subrepcion, y sostenido del virey Abascal continuó la desolacion, ha entrado en Quito y divertídose en fusilar clérigos, oficiales y soldados diezmados.*

La libertad de la imprenta es el baluarte de la libertad y su compañera inseparable. Asi perdida del todo en España esta, suprimió aquella Felipe II. en las Córtes de Tarazona. Ninguna disputa en las presentes ha sido mas batallona por la oposicion de los serviles, y no se hubiera ganado sin la unanimidad de los diputados americanos que tenian fixa la vista en su patria á que es importantísima y necesaria. El visir Abascal obedeció el decreto en Lima; pero apenas aparece el prospecto solo del *Satélite del Peruano*, que va su autor á un calabozo porque llamó pa-

*Ya estará libre porque partió al efecto el dictador de Sta Fé Nariño con 10,000 h'.

tria á la America: los autómatas no tienen patria. Todavía sucedió peor al mismo *Satélite* porque se le puso en un cepo: *el Peruano* fue enviado á España baxo partida de registro. Bien sé que en Cadiz se comienza tambien el proceso por prender á los autores como como al P.^e Rico, al Robespierre, al bibliotecario de las Córtes Gallardo, &c. pero á los menos era por obras que se trataba de reprobar; los periodistas de Lima avisaban que no hacian sino reimprimir las obras corrientes en Cadiz. Allí son inocentes respondió la Junta de censura; pero en America nocivas. Esto es hablar con propiedad y confesar que en America como pays de esclavos no debe existir el baluarte de la libertad, ó que es imposible se rijan por la misma constitucion America y España. Ultimamente para elegir á su placer diputados de Córtes contra el del pueblo de Lima Abascal excluyó á su elector el virtuoso fiscal Isaguirre baxo el pretexto de que por la constitucion ningun empleado podia tener otro empleo, como si lo fuese ser elector, y la eleccion se hizo sin el elector de Lima. En una Junta de guerra se declaró autorizado para expatriar quantos le pareciese podian perturbar el orden. Circulaba ya una lista de 20 victimas, entre ellas el elector de Lima á titulo de ser fiscal del supremo tribunal de justicia aunque habia renunciado el empleo.

El visir Venegas aun todavia mas déspota que Abascal no quiso cumplir la constitucion, sin duda porque causaría escandalo ó daño irreparable segun la antigua fórmula. Ya diximos que á pesar de los decretos de la regencia y del articulo 262 de la constitucion para que nadie sea juzgado sino por los tribunales y segun los trámites legales, con acuerdo de su audiencia continuó su Junta de policia, que no puede coexistir con la libertad. Que quitó al clero el fuero de que está en posesion lo menos 14 siglos y que le

conserva la constitucion.¹⁵⁸ Que suspendió la eleccion de ayuntamiento porque el pueblo eligió criollos todos los electores, y prohibiendo toda reunion de gentes que la tropa quedó encargada de dispersar, suspendió tambien toda las elecciones consiguientes para diputados de Córtes.

Por supuesto que Venegas no habia obedecido el decreto de la libertad de imprenta. En enero de 1812 viendo el diputado de Cohahuila las gazetas de Mexico con las licencias ordinarias pidió que la regencia informase, é informó que el virey no habia dado cumplimiento á la libertad de imprenta por haber muerto uno de los censores designados. Léanse los diarios de Córtes, y se verá con admiracion la dificultad que en ellas encontraron los americanos para mandar que Venegas obedeciese, con ser que hay decreto expreso de las Córtes deponiendo á todo gefe que no execute sus decretos á los tres dias de haberlos recibido.

No es eso todo: apenas se establece la suspirada libertad, que Venegas comienza á prender, no á los europeos que granizaban injurias, sino á los americanos que modestamente se defendian y pensaban. A la carcel el *Pensador Mexicano!* ¿acaso es licito en Mexico el pensar? Consulta á la Audiencia y se suspende la libertad de la imprenta en 8 de dic.^o 1812, dando aviso á la Regencia en 14 de dicho. Siendo ella un articulo de la constitucion y diciendo el 275. que *hasta pasados 8 años de hallarse puesta en práctica en todas sus partes no se podrá proponer alteracion variacion ni reforma en ninguno de sus articulos*, la Regencia respondió al virey extrañando, que habiendo infringido claramente uno de ellos se hubiese contentado con enterarla en globo

¹⁵⁸ Artíc. 249. cap. I. tit. 5.

por su simple exposicion sin remitir el expediente formado en tan delicada materia; y mandó al Consejo de estado le consultase su dictamen sobre la conducta del virey, y audiencia, y causas que alegaban para haber suspendido la constitucion. Alarmados los diputados americanos sobre este asunto presentaron á las Córtes en numero de 31 una exposicion el dia 11 de julio 1813 para que se diese cuenta de estas ocurrencias: y la Regencia informó lo dicho en 23 de julio y que el Consejo de estado despues de referir los beneficios que la España ha concedido *generosamente á los americanos hasta hacer aquellas colonias partes integrantes de la Monarquía*, le habia consultado que por su ingratitud podian suspenderse todas las leyes aun fundamentales en America, y aunque confesaba no resultar probado abuso peligro de la libertad de imprenta, decia que seria peligrosísimo revocar la providencia de la suspension que debia durar hasta que las circunstancias varien.

Pasó todo á la comision de la libertad de imprenta en 29 de julio, y allí yacia á lo menos hasta 7 de set.^o sin haberse tenido sino una sesion, en que á excepcion de dos de sus individuos americanos los demas proponian que en México no debia regir sino un gobierno puramente militar. Nada se habia acordado, y para que informe será acaso necesaria nueva exposicion de los diputados americanos.*

* Al mismo tiempo que el virey dió cuenta diciendo que procedió á suspender la libertad de imprenta con el dictamen de toda la Audiencia, menos el americano Foncerrada Consejero de Estado, el fiscal D. Juan Ramon de Hozes la dió negando haber él convenido, pues no pidió sino que se erigiese en México una Suprema de censura como en Cadiz por razones tales que la Regencia pidió á las Córtes se estableciese en todas las capitales de provincia. En el Consejo de estado el unico Consejero americano que hay en Cadiz

¡ Pobres diputados ! ya se cansaron en vano pidiendo que se guardase la capitulacion solemne que hizo Monteverde con Caracas. Los 8 que envió sin proceso fueron

Marques de piedra-blanca consultó sólidamente, que tanto el virey como la audiencia, que habian convenido en suspender la sagrada ley constitucional, se habian hecho acredores á la responsabilidad que debia exigírseles en la forma prescrita por las leyes, pues si se comienzan á autorizar sus infracciones en America seguirán en España y luego la anarquía y la pérdida de la libertad civil. Románillos, sobre cuyo proyecto de constitucion se formó la de las Cortes, hizo un largo voto á parte para que en toda la America se dexasen dormir las leyes y se estableciese un gobierno militar con todas las facultades de un dictador que exterminase á fuego y sangre los insurgentes : ideas en que abundó el Consejo de estado, y á que vemos inclinarse la comision de Cortes con tanto escándalo mio como el que acaba de manifestar el *Español* en su numero de 30 de set. por el decreto de las Cortes de 18 de agosto de este año que dice : *que todo Español sin excepcion de clase, que de palabra ó por escrito tratase de persuadir que no debe guardarse en las Españas ó en alguna de sus provincias la constitucion, en todo ó en parte, será declarado indigno del nombre Español, perderá todos sus empleos y sueldos, será expulsado de todo el territorio de la nacion aun quando sea extrangero &c.*

Volviendo á lo de la imprenta, habiendo avisado el tribunal de su libertad en México al Supremo de Cadiz, que el virey no le consultó sobre suspenderla, ni se habian pasado á su censura sino dos papeles (uno de versos en que se decia que los *soldados salen pobres y vuelven ricos*, sobre lo que hizo que el autor diese satisfaccion de esta injuria, y otro del *Pensador* que devolvió por no venir por el conducto debido), dicho supremo de Cadiz, en que hay 2 ó 3 americanos, representó á las Cortes en 24 de julio : " que por los adunados documentos constaba la escandalosa suspension del decreto

enviados á Ceuta, porque á Monteverde no le obliga la constitucion. Han reclamado á las Cortes contra las tropelías de aquel Canario una multitud de gentes respetables, entre ellos el mismo Urquinaona, comisario regio enviado para pacificar á Stá Fé. *El Español* en su numero de 30 de Julio 1813 ha impreso, y me consta que es verdadero el in-

de S. M. executada por el virey de acuerdo con la audiencia de México á pretexto de los abusos que dice se experimentaban : sobre lo que observa, que además de ser mui pocos y bastantes frívolos los que constan de dichos oficios, ninguna ley estaria segura si por semejante causa hubiese de suspenderse, pues no hay cosa tan justa y santa de que no puede abusar la malicia. Esta debe ser refrenada por los medios legales, y los que señala el decreto son tan obvios y eficaces que solo el despotismo ó la ignorancia pueden reputarlos insuficientes y apelár á tan violento y peligroso recurso. Sobre todo, si las autoridades subalternas han de abrogarse una facultad tan propia de la soberanía como la de suspender las leyes, ya no existe la constitucion de la monarquía española, y los desvelos de sus representante no solo habrán sido inútiles sino perjudiciales, pues entonces no habrian enseñado sus derechos al pueblo sino para que este sufra la desesperacion de verlos hollados por el capricho de qualquier empleado. Las consecuencias no necesitan demostrarse, y serian tanto mas sensibles y transcendentales quanto mas distante del gobierno supremo estuviese el teatro de tamaño desorden. *Concluye* pidiendo el remedio para que no se repitan semejantes desacatos de la autoridad soberana, y no suceda que empezándose por suspender la libertad de imprenta en la España nueva se acabe por desgracia en la antigua."

Como mis noticias de México llegan hoy hasta 24 de mayo advierto que por orden del nuevo virey se verificó por fin entónces la eleccion de Ayuntamiento, y aunque él queria que de los 16 regidores la mitad fuesen europeos, solo salió uno. ¡ Quando acabarán de entender que han perdido la confianza de los americanos, y que mientras no les dexen los empleos no puede existir paz !

forme del Fiscal de Venezuela de 4 de enero del mismo año, que refiriendo las prisiones y confiscaciones sin número y sin procesos efectuadas por aquel caribe, dice, que se ha empeñado en sacar verdaderos á los insurgentes, que publicaban en sus gazetas que los Españoles no eran sino tiranos. La Audiencia misma escribe en cuerpo reclamando la constitucion y las leyes para una multitud de victimas inocentes con que están pobladas las cárceles, y exponiendo que no puede obedecer al General en ir á Caracas por no exponerse á que sean de un golpe sorprendidas todas las autoridades, pues la provincia toda está en fermentacion con sus tiranías, y no ha dexado á los patriotas otro recurso que pelear ó morir. ¿Y que han respondido las Córtes á la Audiencia? Obedezca á Monteverde en ir á Caracas: y en quanto á los presos se componga con él.*

¿Y aguardan libertad los americanos! ¿esperan algo de la constitucion! Esta es lo mismo que el código de Indias en lo favorable, palabras y nombres. ¿Como se ha de hacer guardar á 6,000 leguas, si en España misma no hay mas que infracciones? ¿Como han de gobernar un mundo los que dentro de Cadiz no pueden valerse con quatro clerigos y frayles? ¿los que, ya que han dado el paso de abolir la Inquisicion, ese oprobio de la razon que detestaba el grito del universo, por no saberlo dar han puesto toda la España en combustion, dado el escandalo de des-

* Mejor lo compondran allá los exercitos insurgentes. Sabemos que habiendo ido Monteverde con 2,500 hs. escogidos contra el marqués del toro á Cumaná, fue derrotado completamente escapando por agua á la Guayra él solo. Hay otros dos exercitos de Mac-Gregor y Bolivar que venian triunfantes sobre la capital en julio. Ahora que les ha costado sangre sabrán estimar los caraqueños su libertad. Al que la probó ya no se le sujeta con el terrorismo.

terror al Nuncio del Papa ocupándole sus temporalidades, y alarmado la religion del pueblo que ha elegido un Concilio eclesiastico para las Córtes inmediatas? ¿Y al cabo quitarán la Inquisicion de Mexico, que ha recibido en su seno al virey Iturrigaray y sus hijos y á todos la americanos que se opusieron á los facciosos, que heretificó á Hidalgo, y que los ha servido tan bien que su ultimo quemado el irlandés Lamport lo fue por haber dicho que si la conquista de america era injusta no la subsanaba la bula de Alexandro VI.?

Hagan lo que quieran, la constitucion no obliga á las Americas. No solo sus articulos particulares pertenecientes á ellas han sido protestados, lo fue toda. El dia que se presentó su ultima parte por la comision de constitucion, quatro americanos de ella presentaron su protesta, que apoyó toda la diputacion americana, aunque no vale tanto por lo que dice como por lo que quiere decir. Dirigese principalmente contra el articulo 275 poco ha mencionado de que en 8 años nada pueda variarse en la constitucion: y dicen" que aunque convienen en que obligue desde luego como un otro decreto de Córtes, los 8 años de invariabilidad solo comienzen á contarse desde que las futuras próximas Córtes hayan ratificado la constitucion con poderes expresos, que para este objecto reciban de la nacion.

Sus razones son dignas de atencion. "1ª: que las Córtes presentes se congregaron del mejor modo posible en las tristes circunstancias en que se hallaba la nacion; pero esas mismas impidieron tuviese toda la perfeccion posible, porque hubiera sido mejor que hubiesen podido concurrir diputados de toda la nacion elegidos uniforme y popularmente: y así se podrian alegar razones para poner en duda la autoridad de la constitucion." ¿Qué dirian ellos si no hubiesen experimentado las bayonetas, los castillos y

las arlequinadas del pueblo soberano de Cadiz? Vease la nota á la pag. 445 del libro XII.

La 2ª razon y como ellos dicen *axioma* es: "que las Córtes nada pueden ni deben hacer contra la voluntad general de la nacion y mucho menos una ley que eternamente le obligue. ¿Y como exâminarán las córtes la voluntad general si la constitucion se publica y hace jurar inmediatamente como una cosa ya inmutable? Algunos individuos y cuerpos que representan las provincias la jurarán tal vez por temor, y los que resistan serán sacrificados como rebeldes y traidores, y al cabo sin saberse la voluntad general de la nacion, esta á pesar de su derecho exclusivo para darse leyes fundamentales recibirá una sin su voluntad, ó contra ella. La constitucion es obra de sus mandatarios que no deben empeñarse en sostenerla sino por el convencimiento espontáneo que la nacion manifieste de su utilidad."

Nada ganaron los Americanos con un alegato tan racional. Las Córtes laboran siempre sobre un sofisma miserable. La soberanía reside esencialmente en la nacion: nosotros la representamos; luego en nosotros reside la soberanía. Como si un virey de Mexico dixera: Fernando 7º es el rey de España: yo represento á Fernando 7º: luego yo soy el rey de España: ó yo represento al rey de España, luego yo soy Fernando 7º: y no hay alcalde de monterilla ni despreciable corchete que no pudiera racionar de esta suerte, porque en efecto todos representan al rey con mas ó menos amplitud. Pero pretender por eso que el rey debe aprobar precisamente los procederes de sus comisionados ó representantes sin exâminarlos, y que el mismo haya de obedecerlos só pena de rebelde y traydor, solo puede imaginárselo un loco manifiesto. Si la soberanía reside *esencialmente* en la nacion, reside siempre é incomunica-

blemente, porque las esencias son intrasmisibles á otro: y asi aunque la nacion elija representantes ó mandatarios, no solo tiene derecho á revisar su obra para ratificarla ó anularla, sino para castigar á los atrevidos que no han consultado su voluntad, y han atentado á obligarla usurpando los derechos de la magestad nacional. Apenas puede concebirse como pretenden unas Córtes tan defectuosas ligar á las siguientes mucho mas legítimas y aun ligar á la nacion soberana para que no pueda dar los poderes de hacer la mas minima reforma en la obra de sus mandatarios.¹⁵⁹

Ellos dirán que entonces nunca habrá una constitucion. Por eso mismo decia con su costumbrado juicio Jovellanos:¹⁶⁰ "ni la sana razon ni la sana política permiten extender la soberanía nacional de manera que se le atribuya el derecho de alterar la forma y esencia de la constitucion recibida de sus mayores y destruirla para formar otra nueva, porque ¿fuera esto otra cosa que darle el derecho de anular por su parte un pacto por ninguna otra quebrantado, y de cortar sin razon y sin causa los vinculos de la union social? Y si tal se creyese posible, ¿que fè habria en los pactos? que religion en los juramentos? que firmeza en las leyes? ni que estabilidad en el estado y costumbres de las naciones? ni que seguridad que garantía tendria una constitucion que sancionada aceptada y jurada hoy, pudiese ser desechada y destruida mañana por los mismos que la habian sancionado? He aqui porque en mi voto sobre las Córtes desaprobé el deseo de aquellos que clamoreaban por una nueva Constitucion, y he aqui porque en la exposicion que hice

¹⁵⁹ Art. 166, cap. v. tit. III.

¹⁶⁰ Primera nota á los apendices y notas de su Memoria á la nacion, impresa en la Coruña en 1811.

de mis principios indiqué, que el zelo de los representantes de la nacion debia reducirse á hacer una buena reforma constitucional." Ellos no se han limitado y á fuerza de violencia quieren ahora salvarse de los absurdos que vienen á caer sobre su obra.

Asi no solo han despuesto y perseguido como rebelde al santo Obispo de Orense porque no les canonizó su miserable constitucion, y declarado indigno del nombre Español, extrañado de la Península &c. á todo el que no la acepte; sino que el dia que se hizo este decreto, ellos mismos declararon, que en sesion secreta habian decretado la vispera de jurar la constitucion, que todo diputado que rehusase jurarla seria despuesto y castigado. Digamos claro, que un partido es el que ha dado la constitucion y no la nacion, ni los mismos diputados suyos que carecian de libertad. Asi es como la juraron 51 diputados de America: pero es sabido que el que jura porque le precisan á ello una cosa que ha protestado, no jura sino con relacion á su protesta, y por consiguiente el juramento es invalido y nulo sino baxo aquella condicion.

La protesta y reclamacion que ellos hicieron es justisima, y aunque no representaran la mayor parte de la nacion, bastaba para frustrarla con respecto á sus provincias. No necesito mencionar aquel veto de qualquiera diputado en las Córtes de Aragon, que suspendia toda ley aunque aprobada por todo el resto de ellas: veto raro de que Felipe 2.^o privó á los Aragoneses en las Córtes de Tarazona año 1519. En Castilla, cuyas leyes fundamentales son comunes á los americanos tenemos exemplares terribles. "Quando provocados, dice Jovellanos¹⁶¹ por la despotica y soez insolencia de los ministros franceses y flamencos que traxera consigo el joven Carlos 1.^o, irritados los castellanos con el des-

¹⁶¹ Ubi mox.

precio con que fueron tratadas sus reclamaciones en las espurias Córtes de la Coruña 1518 se vieron forzados á tomar las armas en uso y defenso de sus fueros y libertades, entónces las principales ciudades y villas de Castilla congregadas por medios de sus representantes en la famosa Junta de Avila, despues de señalar los articulos en que sus libertades y las leyes que los protegian fueran quebrantadas, enviaron al rey un mensaje, cuya sustancia era: *Que si separaba de su lado los malos consejeros autores de aquella infraccion, y convocadas unas Córtes libres confirmase con su Real asenso la reparacion de sus agravios, otorgando las peticiones que le presentaban conformes con las leyes y antiguas costumbres del reyno que S. M. habia jurado cumplir, desde luego depondrian las armas que contra su inclinacion se vieron forzados á tomar y serian en adelante exemplo de fidelidad y obediencia.* La causa de la nacion fue vencida entónces por la intriga y la fuerza; pero su razon no pudo serlo."

"Mas clara y resuelta habia sido la intimacion que Pedro Sarmiento representante de Toledo como cabeza de las demás ciudades y villas de Castilla hizo á Juan el 2.^o mal gobernado y aconsejado por su favorito Alvaro de Luna sobre que llamase á sí los prelados grandes y procuradores de las ciudades y villas del reyno, que oyese sus consejos y que los pusiese por obra: *E non lo queriendo fazer* (le dixo) *que ellos* (esto es, los de Toledo) *se apartaban é substrahian de la obediencia y sujecion que le debian como á su rey y señor natural, por sí y en nombre de las ciudades y villas del reyno: las quales se juntarian con ellos á esta voz, é traspasarian é cederian la justicia y jurisdiccion real al Illustrisimo Principe su hijo y heredero.* Y si todavia se desearen otros exemplos en confirmacion de esta doctrina, la historia de nuestras Córtes los suministrará á cada paso